



CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que revisado el Sistema de Gestión, se constató que no se arrimó memorial subsanando los requisitos exigidos en el auto inadmisorio del 16 de septiembre de 2022; igualmente se verificó que no existe escrito alguno pendiente por tramitar. A Despacho para resolver,

Alexis Jovanni Restrepo Vasco
Escribiente

Ocho de noviembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO T.A. N° 0229
RADICADO N° 2022-00413-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y advirtiéndole que no fueron subsanados los requisitos echados de menos en el auto inadmisorio del 16 de septiembre de 2022, esta Judicatura con fundamento en el Art. 90 del C. G. del Proceso, dispondrá el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de “*DEMANDA DE CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE*”, incoada por JAVIER CASTRO VÁSQUEZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c7f9651f417152ea02566baec282fee3279dced87d788ce103a79285afde704**

Documento generado en 08/11/2022 02:07:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>